

## **Circular 19.2021 Octubre**

### **Nueva prórroga de las medidas de apoyo a Trabajadores Autónomos**

El Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, en sus artículos 8 a 12, contempla una serie de medidas para la protección de los Trabajadores Autónomos ante la situación creada por la pandemia del COVID-19, que, en puridad, suponen prorrogar hasta el 28 de febrero de 2022 las ayudas a autónomos aprobadas como consecuencia de dicha situación y que habían venido siendo prorrogadas anteriormente hasta el 30 de septiembre, modificando alguno de los requisitos para el acceso a las mismas.

Así, el art. 8, contempla una **exención parcial en las cotizaciones del RETA a la Seguridad Social** para aquellos autónomos que hayan estado percibiendo cese de actividad hasta el 30 de septiembre de 2021 y **que no soliciten un nuevo cese** (salvo al del art. 9, como se expondrá).

Esta exención sobre las cuotas de autónomo será del 90% en el mes octubre, 75 % en noviembre, 50% en diciembre y 25% en enero de 2.022.

Exige estar al corriente del pago y continuar dado de alta en el Régimen de Autónomos hasta el 31 de enero de 2.022, siendo incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad.

Por su parte, los arts. 9 a 12 contemplan cuatro tipos distintos de ayudas, incompatibles entre sí, pudiendo acceder los trabajadores autónomos a una u otra, según sus circunstancias. Así:

#### **I.- (ARTÍCULO 9).- PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AQUELLOS AUTÓNOMOS QUE VEAN SUSPENDIDA TEMPORALMENTE SU ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE DECISIONES ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA:**

**Dirigida a los Autónomos que se ven obligados a interrumpir sus actividades por estar consideradas “no esenciales” y estar en poblaciones en las que se ha declarado el cierre de ese tipo de actividades.**

A partir del 1 de octubre de 2021, los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19, o mantengan por los mismos motivos la suspensión de su actividad iniciada con anterioridad a la fecha indicada, tendrán derecho a una prestación económica de naturaleza extraordinaria por cese de actividad.

La cuantía de la prestación será el equivalente al 70% de la base mínima de cotización que le corresponda por la actividad desarrollada. No obstante, si en la misma familia hubiese dos o más miembros con derecho a la prestación, está equivaldrá al 40% de la base mínima para cada uno.

Durante el tiempo que permanezca la medida decretada, el trabajador autónomo se mantendrá de alta en la Seguridad social, pero quedando exonerado de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en que se adopta la medida hasta el último día del mes siguiente al que se levante la misma o hasta el 28 de febrero de 2022, como máximo. Dicho periodo se computará como cotizado.

La gestión corresponde a las Mutuas y deberá solicitarse en un plazo de 21 días naturales desde la entrada en vigor de la resolución que le obligue a suspender la actividad y se percibirá desde el siguiente al de día de adopción de la medida hasta el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma, no pudiendo extenderse más allá del 28 de febrero. De solicitarse con posterioridad, la prestación se concederá desde el primer día del mes siguiente al de su solicitud.

Esta prestación será compatible con el trabajo por cuenta ajena tan sólo cuando los rendimientos de dicho trabajo asalariado sean inferiores a 1,25 veces el Salario Mínimo Interprofesional. Por el contrario, será incompatible con el desempeño de cualquier actividad por cuenta propia y con la percepción de rendimientos de una Sociedad.

## **II.- (ARTÍCULO 10).- PRÓRROGA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD (ARTICULO 7 R.D. 11/2021 SIN AGOTAR PARO):**

**Dirigida a los Autónomos que cuentan con carencia suficiente para obtener el CATA – Prestación por Cese de Actividad de Trabajadores Autónomos- (Aquellos que venían cotizando por la contingencia “Cese de actividad” durante más de doce meses).**

Se prorroga dicha prestación hasta 28 de febrero de 2022. Pueden solicitarla aquellos Autónomos que cumplan los siguientes requisitos: estar de alta, haber cotizado por “cese de actividad” al menos durante los 12 meses anteriores, no haber agotado el periodo que le correspondía de la prestación, no haber alcanzado la edad de jubilación, hallarse al corriente en el pago de cuotas de la Seguridad social y al corriente de todas las obligaciones laborales y de Seguridad social asumidas en caso de tener trabajadores contratados.

Para poder acceder a la misma se exigirá acreditar que la suma de ingresos computables fiscalmente del 3º y 4º trimestre de 2021 suponga una disminución de al menos el 50% respecto del mismo periodo de 2020, así como que la suma del rendimiento neto del 3º y 4º trimestre de 2021 no exceda de 8.070 euros.

Dicha prestación tendrá una duración máxima de cinco meses (hasta el 28 de febrero de 2022) y será del 50% de la base de cotización mínima que corresponda en función de la actividad ejercida. Igualmente, la Mutua abonará directamente al trabajador autónomo la cotización por

contingencias comunes que le corresponden, siendo dicho trabajador autónomo el responsable de seguir abonando las cuotas de Seguridad social durante dicho periodo.

Deberá solicitarse ante la Mutua hasta el 21 de octubre, teniendo en este caso efectos desde el 1 de octubre. En caso de que se solicitase con posterioridad, la prestación surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente de la presentación de la solicitud.

Se permite compatibilizar la prestación con el trabajo por cuenta ajena, siempre que la suma de los rendimientos del trabajo no supere el 1,25 del Salario Mínimo Interprofesional y la de estos junto con los de la actividad por cuenta ajena y la actividad no superen 2,2 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

### **III.- (ARTÍCULO 11).- PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AQUELLOS AUTÓNOMOS QUE NO PUEDAN CAUSAR DERECHO A LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE CARENCIA:**

**Dirigida a los Autónomos que NO cuentan con carencia suficiente para obtener el CATA –Prestación por Cese de Actividad de Trabajadores Autónomos- (Aquellos que no venían cotizando por la contingencia “Cese de actividad” durante los doce meses anteriores).**

Se trata de una prestación extraordinaria para aquellos que no tienen derecho a la prestación por “cese de actividad” o a la prestación ordinaria por no reunir los requisitos de carencia exigidos por las mismas o por haber agotado el periodo que le correspondía de dicha prestación.

Para acceder a ella hay que estar dado de alta en el Régimen de Autónomos desde antes del 1 de abril de 2020 y encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad social.

Igualmente, se exigirá acreditar en el 4º trimestre de 2021 haber tenido unos ingresos computables de la actividad inferiores al 75% de los habidos en el 4º trimestre de 2019. Asimismo, el rendimiento del 3er. y 4º trimestre no podrá superar el 75% del SMI de dicho periodo.

La cuantía de la prestación será del 50 % de la base mínima de cotización (40% en caso de que en la misma familia hubiese dos o más miembros con derecho a la prestación) que corresponda por la actividad desarrollada y podrá percibirse desde el 1 de octubre, siempre que la solicitud se haga durante los primeros 21 días naturales de octubre. De presentarse con posterioridad, surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al de su presentación.

La duración de la prestación será de un máximo de 5 meses (para aquellos que la presenten en plazo) y en ningún caso se extenderá más allá del 28 de febrero de 2022.

Durante el tiempo que se perciba la misma, quedará el Autónomo vendrá obligado abonar las cotizaciones a la Seguridad Social, pero la Mutua le abonará al trabajador autónomo directamente la cuantía correspondiente a contingencias comunes.

Tan sólo se permite compatibilizar la prestación con el trabajo con la actividad por la que se percibe, no pudiendo obtenerse en el caso de desarrollar una segunda actividad por cuenta propia, una actividad por cuenta ajena o con la percepción de rendimientos procedentes de una Sociedad mercantil.

**IV.- (ARTÍCULO 12).- PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA:**

**Dirigida a los Autónomos cuya actividad es puramente DE TEMPORADA, es decir, que se repite todos los años durante un periodo de meses –por ejemplo: temporada de otoño-).**

Deberá tramitarse ante la Mutua en la que se esté de alta o la última Mutua en la que se estuvo de alta, ya que no es obligatorio estar en alta en la Seguridad social en el momento de la solicitud, siendo su plazo hasta el 21 de octubre, pudiendo extenderse como máximo a 28 de febrero de 2.022. Si se presentarse a partir del 22 de octubre, se empezará a percibir el primer día del mes siguiente.

Su importe equivaldrá al 70% de la base de cotización mínima de la actividad y durante el periodo que perciba la prestación (máximo 5 meses) no existirá obligación de cotizar.

Serán requisitos para causar derecho a la prestación:

- a) Haber estado de alta como Trabajador autónomo y cotizado como tal un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses de cada uno de los años 2018 y 2019, debiendo encontrarse, al menos dos de esos meses cotizados entre los meses de octubre y diciembre de cada año.
- b) No haber estado de alta (o asimilado) en el Régimen General de la Seguridad Social, como trabajador por cuenta ajena, más de 60 días durante el tercer y cuarto trimestre de 2.021.
- c) No obtener durante el tercer y cuarto trimestre de 2.021 ingresos superiores a 6.725 euros.
- d) Hallarse al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad social.
- e) Esta prestación será incompatible con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia.

Cádiz, 7 de octubre de 2021.